



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

026-2025-AM/GG

MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO GL-C-025-2024

“Servicio de seguridad y vigilancia sin arma para sede central Lima de Activos Mineros S.A.C.”

Lima, 3 de marzo del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 073-2025/GTA SAC-ADM del Contratista Grupo Táctico Allions S.A.C., el Memorando N° 078-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 017-2025-GAF/DAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística, el Memorando N° 073-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 033-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-025-2024 suscrito el 18.04.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) contrató con la empresa GRUPO TÁCTICO ALLIONS S.A.C. (en adelante, El Contratista) la ejecución del *“Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para sede central Lima de Activos Mineros S.A.C.”* (en adelante, El Servicio), por un monto de S/. 252, 088.44 soles (Doscientos cincuenta y dos mil ochenta y ocho con 44/100 Soles) incluido IGV., bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 073-2025/GTA SAC-ADM de fecha 30.01.2025, el Contratista solicitó el pronunciamiento de AMSAC respecto a su solicitud del incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) con incidencia en la estructura de costos de sus trabajadores ordenada mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, para lo cual remitió su estructura de costos;

Que, por Memorando N° 078-2025-GAF emitido el 20.02.2025, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó la elaboración de la adenda al Contrato



Devolvemos vida al planeta

GL-C-025-2024 por la modificación de la RMV, para cuyo efecto solicitó se considere la propuesta presentada en el informe del área usuaria y con ello cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del servicio; sustentando su pedido en Informe N° 017-2025-GAF/DAL;

Que, mediante el Informe N° 017-2025-GAF/DAL de fecha 12.02.2025, el Jefe del Departamento de Administración y Logística señaló que la modificación de la estructura de costos del personal del Contratista encuentra justificación normativa en la disposición contenida en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que ordenó el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en S/. 105.00, con lo cual la RMV asciende a S/. 1, 130.00 e incide directamente en los conceptos remunerativos de sus trabajadores;

Que, efectuado el análisis de costos para determinar el monto adicional necesario para cumplir con el incremento remunerativo ordenado por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, se determinó el monto ascendente a S/. 6, 644.08 soles, monto que corresponde a cuatro (04) meses de servicio, atendiendo a lo señalado en el Memorando N° 016-2025-GAF/JDAL de fecha 10.02.2025 del Departamento de Administración y Logística;

Que, mediante Memorando N° 073-2025-GAF de fecha 11.02.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la elaboración de la modificación del contrato por el monto de S/ 6, 644.08 (Seis mil seiscientos cuarenta y cuatro con 08/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 033-2025-GL de fecha 03.03.2025, el Gerente Legal señala que de la revisión del Informe del área usuaria se evidenció que existe la necesidad para que se autorice la modificación del contrato GL-C-025-2024 debido al carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que es aplicable para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en ese contexto, al tratarse de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y que no es imputable a las partes contratantes, resulta necesaria la modificación del contrato a fin de que se cumpla con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**;

En esa línea normativa, el numeral 34.10 del artículo 34° del TULO de la Ley precisa que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que



Devolvemos vida al planeta

las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

En cuanto al cumplimiento de los requisitos y formalidades para la modificación contractual, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento ha previsto que estas modificaciones deben contar con su respectivo informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación a fin de que se cumpla con la finalidad pública de la contratación, no se cambien los elementos esenciales del objeto del contrato y que la modificación se sustente en hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes;

En el presente caso, la publicación y entrada en vigor del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de fechas 28.12.2024 y 01.01.2025 respectivamente, que incrementa la Remuneración Mínima Vital en S/ 105.00 adicionales, haciendo un total de S/. 1, 130.00 e incide directamente en la estructura de costos de su personal; resulta un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y que no es imputable a ninguna de las partes, debiendo aprobarse dicho incremento mediante Resolución de Gerencia General conforme a lo preceptuado en el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, que dispone que cuando la modificación implique un incremento de precio, se debe contar con la disponibilidad presupuestal y la aprobación por Resolución del Titular de la Entidad;

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas y a lo informado por el Administrador de Contrato, se ha constatado el cumplimiento de los presupuestos legales consignados en los artículos 34° (numeral 34.10) del TUO de la Ley y 160° (numerales 160.1 y 160.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Titular de la Entidad autorice la presente modificación contractual; en tal virtud, recomienda al Gerente General que autorice el incremento del monto contractual en S/. 6, 644.08 soles incluido I.G.V., a fin de cumplir con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal,



Devolvemos vida al planeta

y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** el incremento del monto contractual al Contrato GL-C-025-2024 en S/. 6, 644.08 soles incluido IGV, en la ejecución del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para sede central Lima de Activos Mineros S.A.C.*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista GRUPO TÁCTICO ALLIONS S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General